

en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de dicho impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

3. Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

4. Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Empresa, dará lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1098/1976, a la aplicación, según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolla la Ley de industrias de interés preferente.

Relación que se cita

Empresa «Avila Industrial, S. A.» (AVINSA), para la instalación de una industria de fabricación de circuitos impresos, montaje de componentes electrónicos, televisión y juguetería electrónica en el polígono industrial «Las Hervencias», Avila. Expediente AV-2.

Empresa «Troquelados de Precisión, S. A.», para la instalación de una industria de estampación de piezas en frío por corte de precisión en el polígono industrial de «Gormaz» en San Esteban de Gormaz, y Burgo de Osma (Soria). Expediente SO-4.

Empresa «José Cano Yelo», en nombre de Sociedad a constituir, para la instalación de una fábrica de géneros de punto en el polígono industrial «Campollano», Albacete. Expediente AB-13.

Empresa «Extrumetal, S. A.», para la instalación de una fábrica de extrusión de metales en frío y semicaliente en el polígono industrial de «Celra», Gerona. Expediente GE-1.

Empresa «Formas del Keyles, S. A.», para el traslado y ampliación de su industria de fabricación de carpintería y cerrajería metálica en el polígono industrial de Tarazona (Zaragoza). Expediente Z-9.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

12396

ORDEN de 10 de abril de 1978 por la que se concede a la Empresa «Antonio Cebolla Beltrán», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industria de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 21 de febrero de 1978 por la que se declara a la Empresa «Antonio Cebolla Beltrán» comprendida en zona de preferente localización industrial agraria definida en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre por cumplirse las condiciones establecidas en el mismo y en los Decretos 2392/1972, de 18 de agosto, 766/1975, de 6 de marzo, para la mejora de su central hortofrutícola en Torremayor (Badajoz).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Antonio Cebolla Beltrán» y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1108/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

12397

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que el Jurado calificador del concurso de trabajos de prensa, de radio y televisión sobre la Lotería Nacional de 1977 dicta el correspondiente fallo.

Por resolución de este Centro de fecha 20 de junio de 1977 se convocó el concurso de trabajos de prensa, de radio y de televisión sobre la Lotería Nacional de 1977, y el día 5 del pasado mes de enero finalizó el plazo de admisión de los originales.

Por resolución del Servicio Nacional de Loterías de fecha 17 de febrero se nombró el Jurado que había de calificar y adjudicar los premios de este concurso, el que, después de las oportunas deliberaciones, en sesión celebrada el día 10 de abril de 1978, emitió, por unanimidad, el siguiente fallo:

A) Premio extraordinario.

El Jurado, por unanimidad, acordó declarar desierto este premio.

B) Prensa: Artículos, reportajes y comentarios.

Se adjudica el primer premio, de 100.000 pesetas, a don Joaquín Estefanía Moreira, por su trabajo titulado «Lotería: La esperanza de la Navidad», publicado en «El Europeo», de Madrid.

Se adjudica el segundo premio, de 50.000 pesetas a don José Luis Barceló, por su trabajo titulado «La Lotería Nacional: fortuna posible, inversión segura», publicado en «El Mundo Financiero», de Madrid.

Se adjudica el tercer premio, de 25.000 pesetas, a don Vicente Vidal Corella, por su trabajo titulado «La Lotería entre dos guerras», publicado en el diario «Las Provincias», de Valencia.

C) Televisión: Al mejor programa o guión.

Se adjudica el premio de 200.000 pesetas a don Mariano Vara Porras, por el reportaje emitido por RTVE en el programa «La Semana», titulado «La Lotería, pasado y presente».

D) Radio: Programas o guiones radiofónicos.

Se adjudica el primer premio, de 100.000 pesetas, a don José Enrique Álvarez del Castillo, por el guión sobre la Lotería Nacional titulado «El sorteo del sábado», «El sorteo de Navidad», emitido por «La Voz de Madrid».

Se adjudica el segundo premio, de 50.000 pesetas, a don José